

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 5 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Y Soberano de México en materia del proceso para el nombramiento de las personas titulares de los Órganos Internos de Control Municipal.**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las contralorías en los cabildos son fundamentales para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión administrativa del municipio. Su papel es crucial para proteger los derechos ciudadanos, mejorar la gestión pública y fomentar la participación ciudadana.

En relación a la transparencia y rendición de cuentas, las contralorías supervisan la gestión de los recursos públicos; verifican la legalidad y la transparencia de las acciones del cabildo y rinden cuentas a la ciudadanía sobre la gestión de los recursos públicos.

También sirven en el control y fiscalización del municipio ya que pueden realizar auditorías, revisiones de la gestión financiera y del cabildo; detectar, prevenir actos de corrupción y malversación de fondos, así como proponer medidas correctivas y sanciones para los funcionarios que incumplan con sus obligaciones.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Para Movimiento Ciudadano es fundamental que en los cabildos se lleven a cabo ejercicios de buena administración pública municipal, porque aspiramos a construir Buenos Gobiernos que sean transparentes y eficientes. En este sentido las contralorías son fundamentales porque sus titulares deben velar porque los derechos de los ciudadanos sean respetados y protegidos, supervisar que los servicios públicos sean prestados de manera eficiente y efectiva, así como escuchar las demandas de la ciudadanía para recibir, atender quejas y denuncias ciudadanas.

En la Bancada Naranja también estamos convencidos que las contralorías deben de llevar a cabo ejercicios de transparencia proactivos que contribuyan a proponer recomendaciones para optimizar la gestión de los recursos públicos, así como identificar áreas de mejora en la gestión pública.

No obstante, la realidad en los municipios del Estado de México, dista mucho de tener un ejercicio de buen gobierno a nivel municipal, ya que las contralorías se encuentran cooptadas por las y los presidentes municipales, que obligan a los titulares de los órganos de control municipal a responder a sus intereses.

Nuestra preocupación para modificar proceso de nombramiento de los titulares de los órganos de control surge por la preocupación de que los titulares de las contralorías municipales no tienen la suficiente autonomía e independencia para realizar su labor de forma eficiente en los ayuntamientos.

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 111, el órgano interno de control municipal está a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual es nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.¹

El hecho de que los contralores no puedan tener autonomía e independencia para sus funciones provoca que se abra la puerta a la corrupción y a los conflictos de interés por parte de los integrantes del cabildo y sobre todo de los alcaldes, quienes esperan que los titulares de órganos de control sean su comparsa.

El artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece las funciones de las contralorías las cuales consisten en:

¹ Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;*
 - II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;*
 - III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;*
 - IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;*
 - V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones; VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;*
 - VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;*
- Además de las que se enlistan hasta la fracción XX del citado artículo.*

Entre una de las funciones más importantes de las Contralorías destaca el poder coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo, así como con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

El 21 de noviembre del 2024 En reunión de trabajo pública de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se presentó el informe de la revisión de las cuentas públicas municipales 2023, en la que se destacó el mal desempeño que tienen muchas de las contralorías municipales mexiquenses. Particularmente, la Diputada Ruth Salinas Reyes de Movimiento Ciudadano cuestionó que, de acuerdo a los reportes del OSFEM en el informe de las Cuentas Públicas 2023, los órganos de control interno y sus titulares fueron observados y en algunos casos carecían de los requisitos para ocupar el cargo, como se muestra en la siguiente tabla²;

² Elaboración propia con datos de; Resultados de la revisión de las Cuentas Públicas 2023 OSFEM

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Municipio	Incumplimiento de las obligaciones en materia de Contraloría Municipal, de acuerdo al Informe de Resultados de la revisión de las Cuentas Públicas 2023 OSFEM
Almoloya de Juárez	• Omisión en el cumplimiento de los requisitos que se exigen para ocupar y desempeñar el cargo o comisión de la persona servidora pública que ocupó la Titularidad de la Contraloría Municipal. • Omisión en verificar que las personas servidoras públicas cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes. • Ausencia en la realización de la verificación aleatoria de evolución patrimonial de los declarantes, que obran en el sistema de evolución patrimonial. • Omisión en llevar a cabo el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente dentro del plazo de treinta días sobre las quejas denuncias y sugerencias que se recepcionaron mediante las distintas vías.
Capulhuac	• Ausencia de Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento y Código de Ética, así como su publicación en Gaceta Municipal; y ausencia de publicación del Manual de Organización del Órgano Interno de Control y Organigrama en su página Web. • Falta de Titular del Órgano Interno de Control que cuente con el certificado de competencia laboral en el tiempo establecido por la normatividad aplicable. • Falta de inicio de investigación de presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas derivada de la comisión y presentación extemporánea de la declaración patrimonial.
Ixtapan de la Sal	• Falta de expedición de un Reglamento Interior, Manual General de Organización y Manual de Procedimientos, ambos del Área de archivo municipal. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en el Órgano Interno de Control Municipal. • Falta de auditorías e Informes de resultados a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable. • Ausencia de verificación para que las personas servidoras públicas municipales cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y no

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	inició de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial.
Ixtlahuaca	• Ausencia de un Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal, así como de un Organigrama, toda vez que, el presentado no correspondió al Ejercicio 2023. • Falta de requisitos mínimos y actualizados que se exigen para ocupar y desempeñar el cargo o comisión del Titular de la Contraloría Municipal, ya que el expediente careció del Certificado de No Antecedentes Penales expedido por el Instituto de Servicios Periciales.
Jilotepec	• Falta de expedición de un Manual General de Organización y Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en el Órgano Interno de Control Municipal. • Ausencia de verificación para que las personas servidoras públicas municipales cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y no inició de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial. • Falta de expedición de certificaciones que acreditan que no existió ninguna anomalía o inconsistencia derivada de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial; asimismo, no se registró en el sistema de evolución patrimonial el resultado de la verificación aleatoria.
Jiquipilco	• Ausencia de los instrumentos jurídicos y normativos para el desarrollo y aplicación de sus funciones, tales como el Reglamento Interno, el Manual General de Organización, el Manual de Procedimientos de la • Secretaría del Ayuntamiento y el Código de Conducta; además de ello, respecto del Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal, se observó la carencia del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento de validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros y la falta de publicación en

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	Gaceta Municipal, en la Página Oficial del Municipio y en otros medios de difusión el Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento, el Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal y el Código de Ética. • Carencia en la verificación de los requisitos mínimos para contratar a una persona servidora pública que ocupó el Titular de la Contraloría Interna Municipal. • Omisión de la ejecución del Programa Anual Auditorías programado en el Ejercicio Fiscal 2023, y la omisión de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada la información concerniente al Informe de Resultados. • Carencia en la verificación de las personas servidoras públicas municipales de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la normatividad aplicable; así como, la falta de evidencia documental de las manifestaciones respecto de las acciones implementadas a las personas servidoras públicas que cometieron actos de omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses en cualquiera de sus modalidades inicial, modificación o conclusión.
Jocotitlán	• Falta de expedición de un Manual General de Organización que incluya el Área de Archivo Municipal y de Procedimientos del Área de archivo municipal. • Ausencia de verificación para que las personas servidoras públicas municipales cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes. • Falta de inicio de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial. • Falta de expedición de certificaciones que acreditaran que no existió ninguna anomalía o inconsistencia derivada de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial; asimismo, no se registró en el sistema de evolución patrimonial el resultado de la verificación aleatoria.
Joquicingo	• Falta de expedición del Manual General de Organización del Municipio, el Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Interna Municipal, Manual de Procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Interna Municipal durante el periodo del 1 de

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2023, los cuales son necesarios para su organización y para el cumplimiento de sus atribuciones conferidas en la normatividad aplicable, la regulación, implementación y cumplimiento de las facultades y responsabilidades. • • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en la Contraloría Interna Municipal. • Omisión en la ejecución de la Auditoría programada, y la puesta a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos el informe de resultados de la auditoría realizada, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable. • Ausencia de verificación para que las personas servidoras públicas municipales cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, además de omitir el inicio de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial.
Mexicaltzingo	• Falta de expedición de un Reglamento Interno, Manual General de Organización. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en el Órgano Interno de Control Municipal. • Ausencia de verificación para que las personas servidoras públicas municipales cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y no inicio de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial. • • Falta de expedición de certificaciones que acreditaran que no existió ninguna anomalía o inconsistencia derivada de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial; asimismo, no se registró en el sistema de evolución patrimonial el resultado de la verificación aleatoria. • Carencia de establecimiento formal, ni operación de un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias. • Ausencia de un procedimiento que diera cuenta de un

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	sistema de atención a las denuncias y sugerencias.
Nicolás Romero	• Ausencia de la totalidad de los instrumentos jurídicos y normativos para el desarrollo y aplicación de sus funciones en la publicación en la Gaceta Municipal, en sus sitios de internet y otros medios de difusión. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en la Contraloría Municipal. • Carencia de los Informes de los Resultados de las Auditorías proyectados en el Programa Anual de Auditorías mediante el cual se presentan los datos que identifican los resultados finales obtenidos con las observaciones determinadas en las auditorías realizadas a las áreas correspondientes. • Ausencia de procedimientos en contra de las personas servidoras públicas que fueron omisas en su declaración de situación patrimonial y de intereses durante el Ejercicio Fiscal 2023. • Omisión de realización de la verificación aleatoria de la evolución patrimonial de los declarantes
Nopaltepec	• Falta de expedición, validación y publicación de un Reglamento Interior, Cronograma, Código de Ética y de Conducta, Manual General de Organización y Manual de Procedimientos, ambos del Área de archivo municipal. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en el Órgano Interno de Control Municipal. • Omisión en la puesta a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos el informe de resultados de la auditoría realizada, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable. • Ausencia de verificación del cumplimiento de las personas servidoras públicas municipales con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y falta de inició de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial. • Falta de expedición de certificaciones que acreditaran que no existió ninguna anomalía o inconsistencia derivada de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial; asimismo, falta

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	de registró en un sistema de evolución patrimonial, así como el resultado de la verificación aleatoria. • Carencia de establecimiento formal y operación de un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
San Antonio la Isla	• Carencia de un Reglamento Interior y de un Código de Conducta así como también, el Informe de Gobierno Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y el Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control, fueron omisos con una fecha de expedición, en cuanto al Informe de Gobierno Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal, ausencia de Promulgación del Presidente, además de que, el Informe de Gobierno Municipal, inexistencia de validación por el Secretario del Ayuntamiento, aunado a ello, el Manual de Organización del Órgano Interno de Control y el Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control, fueron omisos en poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible en los respectivos medios electrónicos, y ninguno de estos estuvo publicado en Gaceta de Gobierno. • Falta de requisitos mínimos y actualizados que se exigen para ocupar y desempeñar el cargo o comisión del Titular del Órgano Interno de Control. • Omisión en la realización de auditorías y puesta a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos del informe de resultados de las auditorías realizadas.
San Felipe del Progreso	• Carencia de los instrumentos jurídicos y normativos tales como: la expedición el “Reglamento Interior”, “Organigrama”, asimismo, actualización del “Manual General de Organización”, ni publicó en Gaceta Municipal el “Bando Municipal”, ni publicó en los sitios de internet del municipio el, “Manual de Organización y Procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento” y “Bando Municipal”, respectivamente, ni publicó en la página de Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (IPOMEX) ninguna normatividad en el Ejercicio 2023. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos y actualizados en la normatividad aplicable para ocupar el cargo de la Contraloría Interna Municipal. • • Omisión en la elaboración de un Programa Anual de Auditorías autorizado y validado por el Titular de la

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	Contraloría Interna Municipal a través de su firma autógrafa, así como la falta de evidencia de su Informe de Resultados de Auditorías. • Falta de evidencia documental de las acciones implementadas en el caso de las personas servidoras omisas en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en las modalidades inicial y de conclusión, ni con sus respectivos 16 expedientes de inicio de investigación.
San José del Rincón	• Falta de expedición de un Reglamento Interior, el Manual General de Organización del Municipio, el Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento y Manual de Procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales son necesarios para su organización y para el cumplimiento de sus atribuciones conferidas en la normatividad aplicable, la regulación, implementación y cumplimiento de las facultades y responsabilidades. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en la Contraloría Interna Municipal. • Ausencia de verificación para que las personas servidoras públicas municipales cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y el inicio de manera inmediata de investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial.
Tenango del Valle	• Falta de expedición de un Reglamento Interior, un Manual General de Organización, un Manual de Organización del Área de Archivo Municipal, Manual de Organización del Órgano Interno de Control, Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control y un Manual de Procedimientos y Lineamientos del Área de Archivo Municipal. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en el Órgano Interno de Control Municipal. • Omisión en la realización total de las auditorías previstas en su Programa Anual de Auditorías 2023; así como, informar el resultado de las mismas al Ayuntamiento. • Falta de verificación para que las personas servidoras públicas municipales cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y no

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	inició de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial. • Falta de expedición de certificaciones que acreditaran que no existió ninguna anomalía o inconsistencia derivada de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial; asimismo, no se registró en el sistema de evolución patrimonial el resultado de la verificación aleatoria.
Texcalyacac	• Falta de publicación en los respectivos medios electrónicos de un Reglamento Interior, Manual General de Organización, el Manual de Organización del Área de Archivo Municipal, el Manual de Procedimientos de Archivo Municipal, el Manual de Organización de Control Interno y el Manual de Procedimientos de Control Interno. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en el Órgano Interno de Control Municipal. • Ausencia de verificación para que las personas servidoras públicas municipales cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y no inició de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial.
Tianguistengo	• Falta de expedición de un Reglamento Interior, un Manual de Organización del Municipio, un Manual de Organización del Área de archivo municipal y un Manual de Procedimientos del Área de archivo municipal. • Falta de verificación de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable para ocupar el cargo durante el periodo fiscalizado en el Órgano Interno de Control Municipal. • Falta de Programa Anual de Auditorías que integrara las auditorías a desarrollar, así como los Informes de resultados de auditoría correspondientes a las auditorías programadas. • Omisión en la puesta a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos el informe de resultados de la auditoría realizada, a fin de dar

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

	cumplimiento a la normatividad aplicable. • Ausencia de verificación para que las personas servidoras públicas municipales cumplieran con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y no inició de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas, derivado del incumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial. • Falta de verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, así como falta de expedición de certificaciones que acreditaran que no existió ninguna anomalía o inconsistencia derivada de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial; asimismo, no se registró en el sistema de evolución patrimonial el resultado de la verificación aleatoria. • Carencia de establecimiento formal, ni operación de un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias
Tonatico	• Ausencia de instrumentos jurídicos y normativos para el desarrollo y aplicación de sus funciones, tales como el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos ambos de la Secretaría del Ayuntamiento, el Manual General de Organización; carencia del Secretario del Ayuntamiento de validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros y ausencia de la publicación en Gaceta Municipal o en la Página Oficial del Municipio o en otros medios de difusión el Manual de Organización, el Manual de procedimientos ambos de la Contraloría Interna Municipal y el Código de Ética. • Carencia en la verificación de los requisitos mínimos para ocupar y desempeñar el cargo del Titular de la Contraloría Interna Municipal a fin de dar cumplimiento en las disposiciones jurídicas aplicables. • Carencia del Programa Anual de Auditorías del Ejercicio Fiscal 2023, que permitiera definir las técnicas de planificación y establecer los objetivos a cumplir anualmente para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de operación, control y gobierno. • Falta de verificación de las personas servidoras públicas municipales de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la normatividad aplicable.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En su intervención la Auditora Superior, titular del OSFEM, Dra. Miroslava Carrillo señaló que efectivamente existe una gran descomposición de la administración pública municipal, ya que tienen el reporte que, en algunos casos, los presidentes municipales despidieron hasta en 4 ocasiones a sus tesoreros y contralores por no seguir sus instrucciones.³

Asimismo, advirtió que muchos contralores se han acercado al OSFEM para expresar su inconformidad por las presiones y amenazas que reciben por parte de los alcaldes y cabildos por realizar su trabajo. Esto nos ha llevado a la preocupación de que necesariamente tenga que modificarse la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para perfeccionar el proceso para el nombramiento de contralor o contralora municipal a fin de dotarlo de un grado de autonomía e imparcialidad con respecto al Presidente o Presidenta Municipal y los integrantes de los cabildos ya que esto provoca inoperancia de sus funciones.

Nuestra iniciativa busca terminar con la complicidad y posibles conflictos de interés entre las contralorías y la presidencia municipal, por lo que proponemos que quienes ocupen la titularidad de los órganos de control municipal sean propuestos mediante convocatoria pública por el mismo ayuntamiento de entre aquellas personas que cuenten con la certificación estatal y las competencias profesionales para ejercer el cargo como titulares de los Órganos Internos de control Municipal.

Las personas que participen en las convocatorias, deberán de reunir los requisitos y las competencias necesarias en materia de transparencia, fiscalización y manejo de recursos para ser elegibles a los cargos de las contralorías; por su parte el cabildo deberá seleccionar una terna de aspirantes con los mejores perfiles misma que enviará al poder legislativo, para que éste apruebe a la persona que ocupará el cargo de la controlaría en los municipios.

Este proceso permitirá que sean elegibles por el cabildo los mejores perfiles, para evitar que sean amigos o personas cercanas a los alcaldes quienes ocupen las contralorías. Además, si los aspirantes cuentan con una certificación estatal se garantiza que estos tengan los conocimientos y capacidades necesarias para desempeñar sus funciones.

³ 25/11/2024: Comisión Legislativa de Vigilancia del OSFEM

https://www.youtube.com/watch?v=6-pnFYS-HMA&t=2s&ab_channel=CongresodelEstadodeM%C3%A9xico

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Lo anterior no sólo garantiza que sean elegibles los mejores perfiles, sino que además los contralores puedan desempeñar sus funciones con total independencia o autonomía como auténticos órganos de control municipal, sin presiones de los alcaldes o integrantes del cabildo por su desempeño.

Con esta propuesta se fortalecen los ejercicios de Buen Gobierno en el ámbito municipal y además se fomenta la participación ciudadana, ya que una contraloría eficiente y autónoma permite realizar mejores recomendaciones del desempeño de la administración pública municipal y salvaguardar los derechos de la ciudadanía en ejercicios para promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 111 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 111.- El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por la Legislatura del Estado a propuesta del Cabildo, de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos conforme al principio constitucional de paridad de género. Formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y podrá ser separada del cargo por la Legislatura previo acuerdo de las dos terceras partes del cabildo fundando y motivando su solicitud por causas graves que contravengan lo dispuesto por la legislación aplicable al desempeño de su encargo.

Para efectos de su nombramiento, el Cabildo emitirá una convocatoria pública los primeros treinta días del inicio de cada periodo constitucional o cuando sea necesario por causas extraordinarias y corresponderá a una comisión especial del Cabildo presidida por la persona titular de la presidencia municipal la recepción y evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración de la Legislatura en un plazo no mayor a treinta días de emitida la convocatoria, la cual deberá designar en un plazo no mayor a quince días de recibidas las propuestas, a la persona titular del órgano interno de control municipal.

Artículo 113.- Las personas aspirantes a la titularidad de los Órganos de Control deberán cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente, además de contar con una Certificación Estatal de competencias validada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como el grado de estudios que garantice los conocimientos para el buen desempeño de su encargo.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un Artículo 33 Quater. a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 33 Quater. - Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México corresponde a la Legislatura del Estado designar por el voto de la mayoría, a los Titulares del Órgano Interno de Control Municipal en los 125 municipios del Estado, en un plazo no mayor a quince días de recibidas las propuestas previo estudio y dictamen en comisiones por acuerdo de la mesa directiva o la Diputación Permanente.

Asimismo, los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Municipio. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda.

La Legislatura podrá separar de su cargo a la persona titular del Órgano de Control Municipal, previa solicitud del Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes del cabildo fundando y motivando su solicitud por causas graves que contravengan lo dispuesto por la legislación aplicable al desempeño de su encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.